



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 840 /2018

N° 188002

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DEL PROYECTO "COMPLEJO BALNEARIO KM. 84 SAPUCA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA FRANCISCA PAREDES VDA DE MONTIEL, A DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 478, 827 Y LOTE N° 89, 90; UBICADO EN EL KM. 84 SAPUCAI, DISTRITO DE SAPUCAI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI"

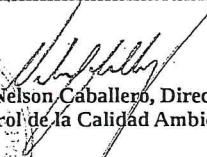
Asunción, 03 de Mayo de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, (Ex.SEAM N° 5197/18), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA N° I - 732, del proyecto "Complejo Balneario Km. 84 Sapuca", a Desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca N° 478, 827 y Lote N° 89, 90; Ubicado en el Km. 84 Sapuca, Distrito de Sapuca, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----  
 Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. -----  
 Que, el emprendimiento ha sido verificado por el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental en fecha 16 de Abril del 2018 y fue comunicado según Acta N° 162/18 y Memo N° 159/18. -----  
 Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada. -----  
 Que, el Emrendimiento consiste en recreación y esparcimiento de las personas, con una superficie de 19 has. 5800 m2 y una superficie a ser intervenida de 200m2. -----  
 Que, el proyecto cuenta con Resolución N° 0648 emitida en fecha 14 de Abril del 2016. -----  
 Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954. -----  
 Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Informe de Auditoría Ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se estableció el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución SEAM N° 159/05 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS, PARA SU HABILITACIÓN POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. -----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015. -----
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 7°** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 188002 (ciento ochenta y ocho mil dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

  
Econ. Nelson Caballero, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

